

14573 *RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Comisión Seleccionadora, por la que se hace pública la relación de Profesores preseleccionados para prórroga de licencia por estudios, para el curso 1995-1996.*

De conformidad con el apartado undécimo de la Resolución de 10 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13), de la Subsecretaría, por la que se convocan 635 licencias por estudios para el curso 1995-1996, destinados a funcionarios docentes, la Comisión Seleccionadora a que hace referencia el apartado décimo de la citada convocatoria, en su sesión del día 12 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la relación de Profesores preseleccionados para prórrogas de licencias por estudios para el curso 1995-1996 y disponer su publicación el día 16 de junio de 1995, en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de diez días naturales, a partir de la citada fecha de publicación, para efectuar reclamaciones y renunciaciones, que deberán dirigirse, en su caso, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, número 28, 28014 Madrid.

Madrid, 12 de junio de 1995.—El Presidente, Ángel Martínez de Paz.

Ilmos. Sres. Directores provinciales y Jefe del Servicio de Información Administrativa y Asuntos Generales del Departamento.

14574 *REAL DECRETO 820/1995, de 19 de mayo, por el que se otorga el carácter de Escuela Oficial a la Escuela Regional de Turismo de Castilla y León, con sede en Avila.*

Al amparo de la habilitación contenida en el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, regulador de las enseñanzas turísticas especializadas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) se autoriza la adscripción a la Escuela Oficial de Turismo de Madrid de la Escuela Regional de Turismo de Castilla y León, con sede en Avila, como centro no estatal de enseñanzas especializadas de turismo.

El satisfactorio funcionamiento del indicado centro y la importancia que las enseñanzas tienen para la Comunidad de Castilla y León han motivado que la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León solicite para aquél el carácter de Escuela Oficial, con los efectos previstos en la legislación vigente.

En este contexto, el presente Real Decreto responde, por una parte, a la contrastada demanda social de estas enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León y a la peculiaridad geográfica de la misma y, por otra, a la conexión de dichas enseñanzas con su entorno socioeconómico y laboral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

La Escuela Regional de Turismo de Castilla y León, autorizada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de octubre de 1992 tendrá, con efectos del curso académico 1995-1996 y bajo la titularidad de la Junta de Castilla y León, el carácter de Escuela Oficial para la impartición de las enseñanzas destinadas a la formación técnico-turística conducentes a la obtención del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y se registrará por la normativa específica que para las Escuelas Oficiales de Turismo contiene el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.

Las funciones de gobierno y administración, a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, de la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León serán asumidas por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.

La Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León asumirá, una vez implantada en la misma el ciclo completo de las enseñanzas especializadas de turismo, aquellas funciones que le correspondan de las atribuidas por

la legislación vigente a las Escuelas Oficiales de Turismo respecto a los centros no estatales adscritos.

Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

14575 *REAL DECRETO 786/1995, de 12 de mayo, por el que se crea Institutos de educación secundaria y residencias.*

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el 535/1993, de 12 de abril, y el 1487/1994, de 1 de julio, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación de Institutos de educación secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la citada Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del mencionado Real Decreto 986/1991.

La expresada autorización de anticipación ha dado lugar a que diversos Institutos públicos de educación secundaria impartan las nuevas enseñanzas de régimen general, del nivel que les corresponde y que otros de bachillerato y de formación profesional tengan previsto impartirlas próximamente, con una simultánea extinción progresiva de las enseñanzas que en su caso tenían autorizadas según los planes de estudio derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Con el fin de evitar que esta nueva situación provoque una duplicidad de oferta escolar y, a su vez, se logre una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales en aquellas localidades y zonas donde los estudios de planificación llevados a cabo aconsejan la existencia de un único centro, se ha considerado la conveniencia de proceder a la creación de Institutos de educación secundaria, mediante la conversión en un único centro de los Institutos de que han venido funcionando hasta la fecha y cuyas instalaciones forman en cada caso una unidad de uso funcional.

Asimismo, para aquellos centros que deban atender necesidades de escolarización de alumnos cuya asistencia diaria no sea posible en razón de la distancia, se crean residencias, cuyo emplazamiento permitirá que los alumnos acudan a sus domicilios los fines de semana.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 31 del Reglamento orgánico de los Institutos de educación secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean los Institutos de educación secundaria siguientes:

1. Cudillero (Asturias).
2. Avila.
3. Puebla de la Calzada (Badajoz).
4. Muro (Baleares).
5. Palma de Mallorca número 12 (Baleares).
6. Villadiago (Burgos).
7. Villasana de Mena (Burgos).
8. Caminomorisco (Cáceres).

9. Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
10. Marchamalo (Guadalajara).
11. Jaca (Huesca).
12. Mejorada del Campo (Madrid).
13. Coslada (Madrid).
14. Villarejo de Salvanés (Madrid).
15. Collado Villalba (Madrid).
16. Cartagena (Murcia).
17. Molina de Segura (Murcia).
18. Santa Marta de Tormes (Salamanca).
19. San Ildefonso (Segovia).
20. San Leonardo de Yagüe (Soria).
21. Monreal del Campo (Teruel).
22. Corral de Almaguer (Toledo).
23. Ateca (Zaragoza).
24. Ceuta.
25. Melilla.

Artículo 2.

Se crean los Institutos de educación secundaria que a continuación se relacionan, mediante la conversión en un único centro de los Institutos que se indican, existentes en la misma localidad:

1. Noreña (Asturias). Conversión del Instituto de educación secundaria «Camilo Alonso Vega» y el Instituto de educación secundaria (antiguo Instituto de bachillerato).
2. Pravia (Asturias). Conversión de los Institutos de educación secundaria «Rey Silo» y «Bajo Nalón».
3. Villaviciosa (Asturias). Conversión del Instituto de bachillerato y el Instituto de educación secundaria «Alfonso X el Sabio».
4. Madrid. Conversión del Instituto de bachillerato «Francisco de Goya» y el Instituto de formación profesional «La Elipa».
5. San Martín de Valdeiglesias (Madrid). Conversión del Instituto de bachillerato «Pedro de Tolosa» y el Instituto de formación profesional.
6. Laguna de Duero (Valladolid). Conversión de los Institutos de educación secundaria «Las Salinas» y «Torres Quevedo».
7. Tarazona (Zaragoza). Conversión del Instituto de bachillerato «Jesús Rubio» y el Instituto de formación profesional «Adolfo Pina».
8. Zaragoza. Conversión del Instituto de bachillerato «Miguel Catalán» y el Instituto de formación profesional «Miguel Catalán».

Artículo 3.

Se crean las residencias que a continuación se relacionan, dependientes de los centros que se indican:

1. Luces-Colunga (Asturias). Residencia del Instituto de educación secundaria de Luces-Colunga.
2. Navalmoral de la Mata (Cáceres). Residencia del Instituto de educación secundaria «Zurbarán» de Navalmoral de la Mata.
3. Heras-Medio Cudeyo (Cantabria). Residencia del Instituto de educación secundaria de Heras.
4. Potes (Cantabria). Residencia del Instituto de educación secundaria «Jesús de Monasterio» de Potes.
5. Torrelavega-Viénoles (Cantabria). Residencia del Instituto de educación secundaria «Manuel Gutiérrez Aragón» de Viénoles.
6. Cuenca. Residencia del Instituto de educación secundaria «San José» de Cuenca.
7. Madrid «Escuela Museo de la Vid y el Vino». Residencia del Instituto de formación profesional «Escuela Museo de la Vid y el Vino».
8. Teruel «Santa Emerenciana». Residencia del Instituto de educación secundaria «Santa Emerenciana» de Teruel.
9. Talavera de la Reina (Toledo). Residencia del Instituto de educación secundaria «San Isidro» de Talavera de la Reina.
10. Zamora. Residencia del Instituto de educación secundaria «Alfonso IX» (La Aldehuela).
11. Puebla de Sanabria (Zamora). Residencia del Instituto de educación secundaria «Valverde de Lucena» de Puebla de Sanabria.

Disposición adicional primera.

Los Institutos de educación secundaria que se crean por el presente Real Decreto acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparta el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición adicional segunda.

El claustro de profesores de los nuevos Institutos de educación secundaria que se crean por conversión en un único centro se constituirá con el profesorado correspondiente de los dos centros de procedencia y se iniciará el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del centro y sus restantes órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio.

Disposición adicional tercera.

El Ministro de Educación y Ciencia dispondrá la implantación anticipada de la educación secundaria obligatoria, en cualquiera de sus ciclos, en estos nuevos Institutos, según establece el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el 535/1993, de 12 de abril, y el 1487/1994, de 1 de julio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. Los Institutos convertidos en un único centro continuarán y generalizarán las que hubieran iniciado, manteniendo igualmente las modalidades de bachillerato y los ciclos formativos o módulos profesionales que tuvieran autorizados, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, hasta su extinción.

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos institutos y residencias, y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos institutos.

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

14576 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios Nacionales a la Investigación e Innovación Educativas 1994.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 29 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas, y de acuerdo con el fallo del Jurado establecido en dicha disposición, esta Dirección General de Renovación Pedagógica ha resuelto dar publicidad a los premios concedidos, en las distintas modalidades, a los trabajos que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—El Director general, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

ANEXO

Relación de trabajos premiados en la convocatoria de Premios Nacionales a la Investigación e Innovación Educativas 1994

Modalidad de investigación educativa

Primer premio (dotado con 1.000.000 de pesetas):

Autora: Doña Maite Garai Gordóbil.

Trabajo: Evaluación de una intervención psicoeducativa en sus efectos sobre la conducta prosocial y la creatividad en niños de segundo ciclo de Educación Primaria.

Segundo premio (dotado con 500.000 pesetas):

Autores: Don José Luis Villa Arocena y don Jesús Alonso Tapia.

Trabajo: Evaluación del conocimiento: Procedimientos utilizados por los Profesores en BUP/FP.